



**ASA-RNRH-68-2024**  
**PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por la sociedad **ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBKELL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Cantón dos quebradas, Llanos de San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley General de Recursos Hídricos, en su artículo 98 expresa que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda utilizar o aprovechar aguas nacionales subterráneas, deberá solicitar previamente ante la ASA, el permiso de exploración correspondiente, sin que ello le de exclusividad y garantía de otorgamiento de autorización de aprovechamiento, agregando que la vigencia del permiso de exploración de aguas subterráneas no podrá ser mayor de un año y que independientemente de si se realiza o no la exploración, el beneficiario del permiso deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, indicando además que la información del resultado de la exploración deberá ser conforme a lo dispuesto en los reglamentos de dicha Ley, por lo que en el caso de no realizarse la exploración en dicho plazo deberá solicitarse nuevamente el permiso correspondiente.
- II. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número DIEZ y en el Acta respectiva, se asentó el punto número SIETE denominado: “Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración”, en el cual la Junta Directiva acordó: “1) Delegar y Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda aprobar los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)”.
- III. Que la sociedad **ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBKELL, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de permiso de exploración de agua subterránea, a llevarse a cabo en un inmueble ubicado en Cantón dos quebradas, Llanos de San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente, procediendo a tramitar dicha solicitud de permiso.
- IV. Que mediante resolución del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea presentada por la sociedad **ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- V. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por la Sociedad solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el cual fue recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado, recomendando: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en Cantón dos quebradas, Llanos de San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.6283°, y Longitud Oeste -88.7796°; bajo las CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO expresadas en el mismo, y sobre la base de las cuales se realizarán las Auditorías Hídricas respectivas, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.*

**POR TANTO**, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, **RESUELVE**:

- I. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la sociedad **ROBKELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBKELL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Cantón dos quebradas, Llanos de San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente, con una vigencia de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Si transcurrido dicho plazo la Sociedad solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- II. Forma parte integrante de la presente Resolución y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para la Sociedad solicitante, el contenido del Dictamen Técnico de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el cual contiene las siguientes condiciones de estricto cumplimiento para el titular del permiso: *“1. Realizar un reconocimiento previo de las actividades de exploración, de los pozos y/o nacimientos de agua circundantes al punto de exploración, en caso de existir, fuentes de agua con uso de agua en jerarquía superior al orden prioritario para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme al artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos, definir el punto de exploración lo más retirado de las fuentes de agua identificadas, conforme a las condiciones del terreno lo permitan; 2. En el caso que el Titular cambie la ubicación del punto de exploración a un inmueble distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas; 3. Realizar la perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos, en un plazo máximo de un (1) año; 4. Ejecutar obras o actividades a fin de evitar la contaminación del acuífero, además de la instalación de un macromedidor a la salida del pozo previo a toda derivación; 5. Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual se deberá presentar el informe final de perforación de pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 6. Obtener el punto geodésico del pozo perforado con precisión de al menos 5 mm de error, usando un GPS de doble frecuencia en coordenadas WGS84 geográficas (grados decimales) y en formato EPSG4326, información que deberá presentar junto el trámite de inscripción de pozo del numeral anterior; 7. Proporcionar a la ASA, independientemente si se realiza o no la exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de concluida las actividades exploración, la información del resultado de la exploración, conforme a las disposiciones de estas condiciones”*.
- III. Conforme a lo establecido en el artículo 98 inc. 5 de la Ley General de Recursos Hídricos, el beneficiario del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante de la actividad de exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la misma; si vencido el plazo otorgado para el permiso no se realiza la exploración, el beneficiario solicitante deberá igualmente rendir informe al Registro Nacional de los Recursos Hídricos en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del permiso.
- IV. La presente resolución de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas, faculta únicamente a su titular, para realizar la exploración del recurso hídrico y no constituye una autorización para el uso y aprovechamiento de este, por lo que la titular deberá solicitar la autorización respectiva. De igual manera, las inversiones realizadas por el interesado, previamente o durante el trámite de las

autorizaciones necesarias, no constituyen obligación para el otorgamiento de éstas, tal como contempla la Ley General de Recursos Hídricos.

- V. El incumplimiento a las condiciones establecidas en la presente Resolución, o cualquiera de sus elementos, así como las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico anexo, por parte de la titular del permiso de exploración de aguas subterráneas; faculta a la ASA a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
- VI. Infórmese a la interesada que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- VII. Instrúyase al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que supervise el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor de la Sociedad solicitante.

**COMUNÍQUESE.**



Vo. Bo.  
RNRH



**ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**  
**PRESIDENTE**  
**AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
**PRESIDENCIA**

ET/

ASA-PEXP-J0024-2024.

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **ROBKELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBKELL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Cantón dos quebradas, Llanos de San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente.

**EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario a partir del día siguiente de la notificación; el beneficiario del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante de la actividad de exploración, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la misma; si vencido el plazo otorgado para el permiso no se realiza la exploración, el beneficiario solicitante deberá igualmente rendir informe al Registro Nacional de Recursos Hídricos en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del permiso.

Emítase el Asiento **00283** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **ROBKELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ROBKELL, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Cantón dos quebradas, Llanos de San Cristóbal, municipio y departamento de San Vicente, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**

ET/